

INFORME SECRETARIAL: Cali, 10 de mayo de 2022. A Despacho, con escrito de subsanación presentado en término. Sírvase proveer.

Notificación por estado: 02/05/2022

El término para subsanar corrió así: 03, 04, 05, 06 y 09 de mayo de 2022

Subsanación demanda: 09 de mayo de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 478

RADICACIÓN NO. 2022-00107

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

El apoderado judicial del demandante en demanda para proceso de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, promovida a través de apoderado judicial por **DELMER JAVIER ERAZO FLOREZ**, en contra del menor de edad **G.E.F.**, remite oportunamente escrito, pretendiendo subsanar la demanda, sin que se ajuste en un todo a la providencia que la inadmitiera.

En efecto, respecto del punto 1º, pese a que aclara que la parte demandada es el menor **G.E.F.**, no se aporta nuevo poder donde se le faculte al abogado para demandar al menor en mención, dado que se indicó que tal yerro persistía tanto en la demanda como en el poder.

En relación con el punto 2º, se pidió que determinara la causal o causales alegadas de impugnación de paternidad, con los hechos en que se fundan, debidamente circunstanciado, lo cual tampoco aconteció.

Respecto del punto 3º, relativo a que se determinara con precisión y claridad cuando tuvo conocimiento el demandante que el menor de edad G.E.F no es su hijo, debiendo este relacionar la fecha en que ello ocurrió, pero se limitó a exponer las razones por las cuales consideran que no lo es.

Finalmente, tampoco se acreditó que se hubiese remitido copia de la subsanación a la parte demandada, como se advirtió en el numeral segundo del auto que la inadmitiera, y conforme lo estipula el Art. 6 del D. 806/20.

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que la demanda no fue subsanada en debida forma, de conformidad con el inciso 2º del Art. 90 del C. G. P., será rechazada, y se dispondrá el archivo de la actuación.

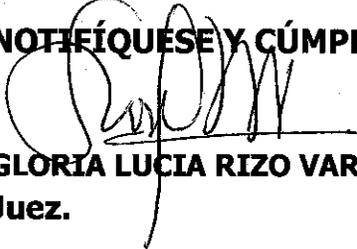
Así entonces, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, promovida a través de apoderado judicial por **DELMER JAVIER ERAZO FLOREZ**, en contra del menor de edad G.E.F.

**SEGUNDO:** Ordenar el archivo de lo actuado, previa anotación en la radicación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLORIA LUCÍA RIZO VARELA**  
**Juez.**

Auto notificado en estado electrónico No. 79

Fecha: mayo 19 de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario.